República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

APLICA MEDIDA DISCIPLINARIA A FUNCIONARIO QUE INDICA EN INVESTIGACION SUMARIA ORDENADA SEGUN DECRETO EXENTO N°3824 DE 20 DE JULIO DE 2023.

DECRETO EXENTO Nº 1339

PARRAL, 14 MAR 2024

VISTOS:

a. Lo establecido en la Ley 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.
b. Las facultades que me confieren la Ley N.º 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
c. La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
d. Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
e. Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
f. Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N°1.282 del 29 de junio del 2021.
g. Lo establecido en el artículo 4 de la Ley N°19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
h. Documento N°843178 de fecha 05 de mayo de 2023, emitido por la Enfermera Humilde Letelier Carreño.
i. Correos Electrónicos de fecha 14 de julio de 2023, emitidos por el Director Comunal de Salud de Parral y por la Enfermera Leslie Flores Lagos.
j. Decreto Exento N°3824 de fecha 20 de julio de 2023, que instruye investigación sumaria y designa Investigadora a doña Alejandra Vergara Cárdenas.
k. Informe o Vista de fecha 21 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Correo Electrónico de fecha 14 de julio de 2023, emitido por la Enfermera Leslie Flores Lagos, informa sobre una situación ocurrida en Cesfam Arrau Méndez, respecto a, una lactante menor de 2 meses de edad, quién tenía control de salud infantil con la Enfermera Humilde del Carmen Letelier Carreño, lactante que además tenía en ese momento, una condición de Prematura de 36 semanas de gestación, por lo que pertenece al grupo de niños/as con necesidades especiales de atención de salud, la cual no fue atendida por la profesional, puesto que, la acompañante era una tía de la lactante y no su madre.

2. Que, mediante Correo Electrónico de fecha 14 de julio de 2023, emitido por don Darwin Maureira Tapia, Director Comunal de Salud, informa que, a la situación antes descrita, se suma la de negar el uso Ambulancia a los usuarios y suspender los trasladados fuera de la comuna, interrupción que anuncia mediante documento N°843178, de ahí que el Director Comunal de Salud, solicita analizar la situación y que se sugirieran medidas formales respecto a estos procedimientos.

3. Que, mediante Decreto Exento N°3824 de fecha 20 de julio de 2023, se instruye Investigación Sumaria con el objeto de esclarecer los hechos informados por la Enfermera Leslie Flores Lagos, en cuanto a, la atención que debió recibir la lactante menor de 2

meses en su control de salud infantil, por la profesional Humilde del Carmen Letelier Carreño; y al mismo tiempo, lo informado por el Director Comunal de Salud, acerca de la suspensión de los traslados de ambulancia fuera de la comuna de Parral.

4. Que, una vez notificada y no encontrándose inhabilitada para el desempeño del cargo, doña Alejandra Vergara Cárdenas acepta el cargo de investigadora y, llevada la investigación hasta su término, en su Informe o Vista de fecha 21 de febrero del 2024, señala, en lo pertinente:

"(…) ***2****.- Que los hechos por los cuales se instruyó la presente investigación sumaria son los siguientes:*

-El día 12 de julio 2023 la lactante de 2 meses de edad, Emilia Flores Sepúlveda, con antecedentes de prematurez de 36 semanas, por lo tanto, perteneciente al grupo de niños y niñas con necesidades especiales (NANEAS), estaba citada en CESFAM Arrau Méndez a su Control de Salud con la enfermera doña Humilde Letelier Carreño.

La lactante se presentó al Control de Salud acompañada de su tía materna y no la madre, por lo que la profesional toma la decisión de no realizarle el control y gestiona una nueva hora para el 18 de julio 2023, seis días posteriores a la hora original con la enfermera del Sector Verde, Doña Ana Castillo. La derivó a vacunatorio para la administración de la dosis de los 2 meses, en donde se percatan que no se le había realizado el Control de Salud correspondiente e informan a la jefe de programa infantil, Doña Leslie Flores, la que posteriormente conversa con Doña Humilde Letelier, quien le dice que suspendió el Control por no venir la madre y por lo tanto no contar con toda la información. La jefe de programa informa de esta situación al Director Comunal y Director CESFAM.

Además, se instruyó Investigación Sumaria para investigar el siguiente hecho:

La enfermera a cargo de la Clínica, Doña Claudia Cisternas, se encontraría de vacaciones desde el 29 de junio al 14 de julio 2023 y sería reemplazada en sus funciones por Doña Humilde Letelier Carreño. Los dos primeros días con agenda como enfermera transversal y de Clínica y luego del 03 al 07 con atenciones de Clínica en jornada AM y PM como enfermera transversal y de llamado para Clínica. Posterior a esa fecha se contrata a un enfermero para que siga con las funciones de la Clínica hasta la llegada de la titular.

El día 03 de julio en jornada PM, acude al box de Doña Humilde Letelier una de las TENS de Clínica solicitando un justificativo para que una usuaria, al no contar con traslados en ambulancia fuera de la comuna, pudiera ser hospitalizada y de ahí ser trasladada a su hora con especialista, enviando Doña Humilde un documento por mano con la hija, informando al Hospital San José de Parral de esta suspensión hasta el 17 de julio por período de vacaciones.

3*.- Que se llevó a cabo la investigación hasta su término, en la cual se tomaron diversas declaraciones, se agregaron documentos, inspección personal y envío de oficios, que permitieron indagar los hechos denunciados y resultaron ser la base para las conclusiones que se establecerán más adelante.-*

4*.- Que, conforme a los antecedentes que constan en el proceso sumarial, esta investigadora ha llegado a las siguientes conclusiones:*

*En relación al **primer hecho**:*

-Que lactante Emilia Flores Sepúlveda tenía agendada una hora para Control de Salud con la enfermera Humilde Letelier con fecha 12 de julio 2023, según consta a fojas 16 y 99.

-Que la lactante recibió una atención por parte de la enfermera Humilde Letelier con fecha 12 de julio, registrando la enfermera en esa oportunidad en Ficha Clínica Electrónica que reagendara hora del control por ser traída por la tía materna, según consta a fojas 16 y 99.

-Que, como no se realizó el control de Salud correspondiente a los 2 meses, la jefa de programa de la Infancia, enfermera Leslie Flores, declara que conversó con Doña Humilde Letelier, quien le dijo que el Control de Salud de la lactante lo suspendió porque no venía con la madre, según consta en fojas 19.

-Que, el concepto de atención al binomio madre e hijo/a sólo existe para el recién nacido (<28 días) denominado Control de Salud de la Díada y de ahí en adelante el control puede ser realizado con la madre, padre y/o cuidador, según Norma que consta a fojas 45,46 y 47.

-Que a la lactante le fue realizado el Control de Salud por otra enfermera, con seis días posteriores a la fecha que debería haberse realizado dicho control, según consta en fojas 100, 101,102 y 103.

-Que, con fecha 14 de julio, la jefe de programa Doña Leslie Flores, informa de la situación a la Dirección, con el objetivo que estos hechos no deben repetirse, ya que se pierde la oportunidad de evaluar de forma integral al paciente, según consta en fojas 2.

Esta investigadora, al revisar la Norma Técnica para la supervisión de la Salud Integral de niños y niñas de 0-9 años, define Control de Salud Infantil como la "prestación eje de la supervisión integral, se realiza de manera secuencial y continua desde los 0 a 9 años, lo que permite establecer una comunicación frecuente con los niños, niñas y sus familias. A través de ella, se pesquisan e intervienen oportunamente factores de riesgo para la salud infantil. Se supervisa el crecimiento y se acompaña la trayectoria del desarrollo integral de niños y niñas, actividades que se fortalecen con el sub sistema integral de la infancia, Chile Crece Contigo"

Es importante señalar que en salud no se puede perder la oportunidad de realizar un control a un niño/a, más aún cuando pertenece a una población vulnerable como en este caso una prematurez, en que existió la voluntad y compromiso de la familia de asistir al Centro asistencial a la hora señalada para ser atendida por la profesional enfermera, independiente que ese día la madre no podía asistir, ya que en este control se pesquisan factores protectores y de riesgo, evaluación antropométrica, evaluación del crecimiento y desarrollo, entre otros. Todo esto no ocurrió, ya que al no asistir la madre la profesional gestionó una nueva hora con otra profesional seis días después, por lo que si hubieran existido alteraciones no se hubiesen pesquisado ni intervenido a tiempo, lo que podría haber sido grave.

Por tanto, se debería haber realizado el Control de Salud de acuerdo a agenda ese mismo día y haber solicitado una nueva atención con la madre para haber complementado la eventual información e instrumentos pendientes y no haber realizado supuestos y pre-juzgado la situación".

5. Que, fundada en las conclusiones anteriores, la investigadora formula cargos en contra de la funcionaria del Departamento de Salud Doña **HUMILDE DEL CARMEN LETELIER CARREÑO**, los cuales constan a fojas 113 del expediente sumarial, siendo notificados personalmente con fecha 10 de noviembre de 2023.

6. Que, con fecha 14 de noviembre de 2023, la funcionaria doña Humilde del Carmen Letelier Carreño presenta sus descargos, los que constan a fojas 125 de la carpeta investigativa.

7. Que, atendido que el artículo 137 de la Ley N°18.883, señala que el dictamen del fiscal deberá contener entre otros, las anotaciones o circunstancias agravantes o atenuantes, la investigadora precisa que revisados los antecedentes que obran en el proceso investigativo, consta a fojas 107 Oficio N°189 emitido por el Jefe de Recursos Humanos del Departamento de Salud-Parral, que indica que doña Humilde del Carmen Letelier Carreño, no registra Anotaciones de Merito ni de Demerito, por lo que procede aplicar la atenuante de la irreprochable conducta anterior.

8. Que, la investigadora señala que *"Cabe precisar, que todos los hechos investigados y relatados anteriormente, se ejecutaron durante el plazo de prescripción que establece el art.155 de la ley 18.883.-*

PORTANTO:

POR TODO LO EXPUESTO *y razonado precedentemente, esta Investigadora viene en proponer a la Sra. Alcaldesa, salvo mejor parecer,*

1.-Se aplique medida disciplinaria de: Censura por Escrito en la hoja de vida de doña Humilde del Carmen Letelier Carreño, Enfermera del Departamento de Salud, establecida en los artículos 58 letra b) y c) de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la que se materializará en una anotación de demerito en su Hoja de Vida que señala: "No haber orientado el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan y no haber realizado sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad", al no haber realizado el Control de Salud de la Lactante Emilia Flores Sepúlveda, prematura de 36 semanas, por lo tanto correspondiente a población NANEAS (niños y niñas con necesidades especiales) teniendo el tiempo resguardado para ello en la agenda de ese día y perdiendo la oportunidad de realizar todas las acciones que conlleva el Control de Salud, sólo porque la persona que la traía ese no era la madre, habiendo podido citarla en una nueva fecha para completar la información requerida. Por otro lado haber enviado un documento, "papelito", informando al Hospital San José de la suspensión de traslados fuera de la comuna hasta el 17 de julio 2023 por período de vacaciones, lo que generó preocupación y molestia en la Dirección y red de salud a nivel comunal, que si bien concluyó que se debió a inexistencias de procesos protocolizados y por ende no socializados al equipo, se podrían haber realizado las consultas correspondientes a su superior jerárquico y encargado de movilización.
El factor de calificación en que se afectará la anotación de demerito a la funcionaria involucrada es el de "competencia" y el sub factor "cantidad, calidad y eficiencia en el trabajo".

9. Que, el artículo 4 de la ley N°19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud, dispone que en todo lo no regulado expresamente por las disposiciones de ese estatuto, se aplicaran, en forma supletoria, las disposiciones de la ley N°18.883, Estatuto de los

funcionarios municipales, específicamente, en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 120 letra a) y artículo 121 del referido cuerpo estatutario.

10. Que, en atención a lo dispuesto en los considerandos anteriores, se deberá aplicar a la funcionaria doña **HUMILDE DEL CARMEN LETELIER CARREÑO**, Enfermera del Departamento de Salud Municipal, la medida disciplinaria de Censura, establecida en los artículos 120 letra a) y 121 de la ley N°18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

DECRETO:

I. **ESTABLEZCASE,** que, se acoge en todas sus partes lo propuesto por la Investigadora doña Alejandra Vergara Cárdenas, designada según Decreto Exento N°3824 de 20 de julio de 2023.

APLÍQUESE, la medida disciplinaria de **CENSURA** a la funcionaria **HUMILDE DEL CARMEN LETELIER CARREÑO**, Cedula de Identidad N°10.449.964-3, Enfermera del Departamento de Salud Municipal de Parral, establecida en los artículos 120 letra a) y 121 de la Ley N°18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que constará en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, que señale: ***"No haber orientado el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan y no haber realizado sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad", al no haber realizado el Control de Salud de la Lactante Emilia Flores Sepúlveda, prematura de 36 semanas, por lo tanto correspondiente a población NANEAS (niños y niñas con necesidades especiales) teniendo el tiempo resguardado para ello en la agenda de ese día y perdiendo la oportunidad de realizar todas las acciones que conlleva el Control de Salud, sólo porque la persona que la traía ese no era la madre, habiendo podido citarla en una nueva fecha para completar la información requerida. Por otro lado haber enviado un documento, "papelito", informando al Hospital San José de la suspensión de traslados fuera de la comuna hasta el 17 de julio 2023 por período de vacaciones, lo que generó preocupación y molestia en la Dirección y red de salud a nivel comunal, que si bien concluyó que se debió a inexistencias de procesos protocolizados y por ende no socializados al equipo, se podrían haber realizado las consultas correspondientes a su superior jerárquico y encargado de movilización".***

II. **ESTABLÉZCASE**, que el factor de calificación en que afectara la anotación de demérito al a la funcionaria doña Humilde del Carmen Letelier Carreño, es el de "competencia" y el sub-factor "cantidad, calidad y eficiencia en el trabajo".

III. **ESTABLÉZCASE,** que conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la ley N°18.883, a doña Humilde del Carmen Letelier Carreño, le asiste el derecho de interponer recurso de reposición, en el plazo de dos días hábiles administrativos, contados desde la notificación del presente Decreto, a través de escrito dirigido a la Sra. Alcaldesa o a quien legalmente le subrogue ingresado en Oficina de Partes Municipal o al correo electrónico parral@parral.cl. En caso de no interposición, certificara este hecho la Sra. Secretaria Municipal o quien legalmente le subrogue.

IV. **NOTIFÍQUESE,** personalmente a doña Humilde del Carmen Letelier Carreño, Cédula de Identidad 10.449.964-3, por el Jefe de Recursos Humanos del Departamento de Salud de Parral o por quien le subrogue, y de no ser posible, mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado por la funcionaria en Recursos Humanos del Departamento de Salud;

debiendo informar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la fecha en que la notificación fue realizada, todo al correo juridico@parral.cl.

V. **NOTIFÍQUESE,** lo dispuesto en este Acto Administrativo a la Investigadora doña Alejandra Vergara Cárdenas, mediante correo electrónico, por el Jefe de Recursos Humanos del Departamento de Salud de Parral o por quien le subrogue, debiendo informar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la fecha en que la notificación fue realizada, todo al correo juridico@parral.cl.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL

PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

S.P.B.R.
DISTRIBUCIÓN:

1. **COPIA PAPEL**
   a. Oficina de Partes I. Municipalidad de Parral.
   b. Doña Humilde Letelier Carreño

2. **COPIA DIGITAL**
   a. Dirección de Asesoría Jurídica I. Municipalidad de Parral. (juridico@parral.cl)
   b. Oficina de RR.HH. Departamento de Salud Municipal-Parral jalegriaortega@hotmail.com)
   c. Investigadora Alejandra Vergara Cárdenas (asesoratecnica@saludparral.cl)

TNS Jurídico - Dirección A. Jurídica	Director de Asesoría Jurídica
Sara Barriga Rivas	**Pablo Muñoz Henríquez**
	Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE MUNOZ HENRIQUEZ